

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del dia 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1588

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

*Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación è inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por ultimo, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de fijeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales

en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, v en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus articulos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo trascurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la via administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mis-

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podria, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de règimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos me-

recen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda ocusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndase en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley órgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveviente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho desde primero de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la Gaceta desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cin-

cuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo período de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta ultima cifra, que representa todo el retraso de expedientes à partir de 1891, según la relación general próxima à publicarse en la Gaceta por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 à 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencta, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiendose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantia de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses. estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique integro dicho estado en la Gaceta, ordenándo-se à los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del Boletín oficial, en la parte que afecte à su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta dias, à contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la Gaceta, para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por conclusos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoen y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiêndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer à V. E. por considerarlas de reconocido interès y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respectuosamente à lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Rei-NA Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y

muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—
S. Moret.

Sr. Gobernador civil de.....

("Gaceta,, del 20 de Junio.)

La relación á que se refiere la anterior Real orden, se inserta en la 4.ª plana.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1592

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	7 000
Ración de pan de 70 deca-	2.10
gramos	0 30
Idem de cebada de 4 kilo-	
gramos	0 86
Idem de paja de 6 idem	0 28
Kilogramo de leña	0 05
Idem de carbón	0 12
Litro de aceite	1 01
Idem de petróleo	1 09
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	PERSONAL PROPERTY AND

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 25 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 1598

Don Joaquin Aguilar Reyes, Alcalde constititucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confección de los
repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, queda de manifiesto
en la Secretaria de este Ayuntamiento por tèrmino de diez días, contados
desde el en que aparezca el presente
inserto en el Boletin Oficial de la
provincia, para que los interesados
puedan examinarlo y formular las
reclamaciones que crean convenientes.

Guadalcázar 20 de Junio de 1901. —Joaquín Aguilar.—Antonio Galvez, Secretario.

POSADAS

Num. 1599

Don Francisco E. Uceda Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo espirado, sin reclamación alguna, el plazo
que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se
anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el aprovechamientos de las aguas del arroyo de
Guadalbaida, del común de estos vecinos, bajo el pliego de condiciones
que desde hoy queda de manifiesto en

la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La duración del contrato comprende desde la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Mayo de 1902, y el tipo ó precio para la subasta se fija en 300 pesetas por cada uno de los cinco días que en semana y durante dicho periodo de tiempo son objeto del disfrute de que se trata.

La subasta será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente dia á los diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompanados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituído en depósito ò fianza provisional, la suma de 15 pesetas por dia de los que comprenda la proposición, hasta los cinco inclusive, á que se reduce el aprovechamiento en cada semana de la duración del contrato, según queda consignado, las cuales proposiciones se ajustarán al modelo que con este anuncio se publica, siendo desechadas las que no reunan tal requisito.

La fianza definitiva que ha de prestar la persona ó personas á quienes en su caso se adjudique el remate, será el importe á que ascienda el 10 por 100 de aquel, y el precio de dicho remate se ingresará en arcas municipales en dos plazos iguales, el último día de los meses de Septiembre y Diciembre del corriente año, advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, lo es don Diego Soldevilla Vazquez.

Posadas 23 de Junio de 1901.— Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición en papel de una peseta.

D. F. de T. y T...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...., del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir à la subasta del aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalbaida, hasta el 31 de Mayo de 1902, hace proposición á referido aprovechamiento por (tantos dias en semana en letra) y precio de (tantas pesetas en letra) por dia, aceptando las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, siendo adjunto el resguardo del Depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1589

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al pariente ó parientes en grado más próximo de don Ramon Balsiscueta, natural de Bilbao, de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años de edad, que pertenecia en clase de corista á la compañía de opereta que recientemente estuvo actuando en esta ciudad, cuyo individuo falleció en la misma, en la mañana del veinte y siete de Mayo anterior, para que comparezcan ante este Juzgado á oir el ofrecimiento prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á averiguar quiénes sean los parientes de dicho finado, y se les cite de comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos uno.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1590

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Alfonsa Trucharte Arias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la càrcel de esta capital por haberse decretado su prisión en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades de la Nación procedan à la busca y captura de dicha procesada, la que caso de ser habida serà puesta à mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos uno.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1591

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia y Gacetade Madrid, se cita, llama y emplaza a Fulgencio Pèrez Osuna, de cincuenta y tres años de edad, casado, natural de Cabra Y vecino de Lucena, hortelano; sus sehas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro claro, nariz y boca regular, cejas al pelo; para que comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento de esta ciudad, con el objeto de ser reducido à prisión en dicho ramo, derivado del sumario por contrabando de tabacos, que contra el mismo se sigue y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades civiles, mili tares é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido será conducido á esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 1598

Don Sebastián Casto Borrero, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, que actua

por ausencia del propietario.

Hago saber: que en providencia dictada en este día, en los autos de abintestato promovidos de oficio en este Juzgado, por muerte de Antonio Cuesta Rodríguez, natural de Córdoba, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, ocurrida en su domicilio, calle Colón, número cuatro, de la villa de Nerva, el día veinticuatro de Marzo último, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el tèrmino de veinte dias, desde que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á veinticinco de Junio de mil novecientos uno.—Sebastián Casto.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1594

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, ó en este Juzgado, el procesado por delito de lesiones Francisco Garcia Nieto, natural de Adamúz, vecino de Pueblonuevo del Terrible, casado, minero, hijo de Ginés y Josefa, que se nalla en libertad provisional por dicha causa, y cuyo paradero se ignora; bajo los apercibimientos de pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho, por no haber sido habido para ser citado á juicio oral de referida causa, el día diez y nueve de los corrientes, à las doce, ante la sección segunda del mismo tribunal que fué señalado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El actuario, Andrés Angel.

GUADIX

Núm. 1595

Don José María Casas y Ruiz, aspirante á la judicatura y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pinto Tirado, vecino de Priego (Córdoba), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia seis de Julio próximo, á las doce, para celebrar juicio de faltas, decretado por la superioridad, en causa por lesiones á Simón Heredia (a) Felix.

Dado en Guadix á veinte y cinco de Junio de mil novecientos uno.—José Maria Casas y Ruiz.—Por su mandato, Enrique Teva.

Estadística

Sanidad

Núm. 1930

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
	See TRO	Dia 1	4 de May	0
Catedral Santiago San Francisco	Hembra Idem Idem	* Casada	11 meses	Tuberculosis pulmonar. Atrepsia. Fiebre infecciosa.

Córdoba 14 de Mayo de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Agencias ejecutivas

PRIEGO

Núm. 1587

Don José de la Barrera Musias, Agente ejecutivo municipal para seguir los procedimientos contra segundos contribuyentes.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que por débito à los fondos del Pósito de esta ciudad, se sigue contra don Eduardo Montoro Carrere, se ha dictado providencia en el día de hoy, por la cual se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

1.* Una pieza de tierra viña y olivar, su cabida tres fanegas, en la cañada de los Bermejos, partido de las Lomas, de este término, que lindan al Este otras de Francisco Avila; Sur la vereda; Oeste herederos de don Nereo Moreno, y Norte de don Gerónimo Pérez, valorada por perito para su venta en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas 375

2.ª La mitad en valor de un espumero de sal nombrado la Mimbre, situado en el arroyo de su nombre, à unos cinco kilómetros al Oeste de esta ciudad, tèrmino de la misma, y cuya otra mitad en valor pertenece à Antonio Ortiz Yévenes, lindando el todo al Oeste de Antonio Ortiz Yévenes; Sur el mismo Ortiz Yèvenes; y Norte y Este de los herederos de don Ramón García Madrid, valorado por perito para su venta en la cantidad de mil quinientas pesetas

Cuya subasta tendrá lugar el día once del próximo mes de Julio, de doce à trece horas, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del tipo fijado à las mismas, mediante la consignación del diez por ciento del valor; advirtiendo à el deudor que po-

drá evitar la venta pagando el capital, creces, apremios, costas y gastos del procedimiento antes de la subasta, y al rematante que ha de ingresar el importe del remate en la Depositaria del Pósito en el acto de la adjudicación, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Dado en Priego á veinte y uno de Junio de mil novecientos uno.—José de la Barrera.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA. -- ANUNCIO.

Se convoca por el presente à concurso de postores para el dia 1.º de Julio próximo, à las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del pais, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cariez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Junio de 1901.— El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

Nota.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del

impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Comisaria de Guerra de Córdoba

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á la hora de las quince, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimente del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1901.— El Administrador, Manuel Martin.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á la hora de las quince, para la adquisición de los artículos siguientes:

Articulos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1901.— El Administrador, Manuel Martin.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Dirección general de Administración Expedientes pendientes de despacho á que se reftere la Real orden de 15 del corriente que se acompaña

SECCION PRIMERA

INTERESADO ESTADO FECHA	Renovación de un contrato con el Médico titular Idem Idem	A	Be		Recurso de alzada contra un acuerdo de la Comisión anulando un concierto para pago de atrasos del contra contra pago de atrasos del contra con		abonados los derechos devengados por el reconocimiento de los mozos en el reemplazo de 1897	Remite antecedentes de la suspensión de un acuerdo tomado por la Diputación provincial concediendo pensión à la viuda de un empleado que fué de dicha Corporación, D. Manuel Conde y Souleret Sin tramitar	peciales de haberes de peones camineros y tem so, correspondientes á años anteriores. Solicita sean suprimidos los empleados de la Cán de Lucena, por gravar el presupuesto de la prov Dando cuenta de los procedimientos seguidos por Hacienda contra la Corporación municipal por e mos de 1898 à 1899, y solicitando su suspensión	Ayuntamiento	niento	SECCION QUINTA.—BENEFICENCIA.—NEGOCIADO SEGUNDO
INTERESADO	D. Francisco M. JuradoRafael Paniagua	El Gobernador	D. Joaquin Cros y Fontán	D. Rafael Adame	Fuente Obejuna El Ayuntamiento	Doña Carmen Sánchez y Robles	varios Licenciados de Medicina	El Contador de fondos provinciales.	La Comisión provincial		El Ayuntamiento	
PROVINCIA PUEBLO	Córdoba Aguilar I	Córdoba Aguilar	El Carpio	Idem	Fuente Obejuna.		#10 as	Capital	Lucena	TOWNSON	L Espiel	oracle and a second a second and a second and a second and a second and a second an
Número PROVI	48 Córdob 49 Idem	109 (Córdob	110 Idem.	111 Idem	112 Idem .	113 Idem .	Delig . Bot	116 Idem .	117 Idem	Too S	39 Córdoba 40 Idem	

Madrid 15 de Junio de 1901, - El Director general de Administración, Carlos Grovard.

Ministerio de Cultura 20